

Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se convocan dos (2) becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo y para la transformación social.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en virtud del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación al desarrollo.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos, la promoción de la educación, formación y la mejora de las capacidades de las personas, especialmente en los niveles básicos y profesionales, así como el acceso al conocimiento científico y tecnológico, siendo la formación de los recursos humanos uno de los pilares fundamentales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.g) y h) de la misma. Así mismo recoge entre sus prioridades sectoriales, en relación con la Educación para el Desarrollo, las acciones encaminadas a la difusión de la realidad de los países en vías de desarrollo, la concienciación de la opinión pública en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo y la promoción de la educación para la paz y el respeto de los derechos humanos.

La Estrategia Cántabra de Educación para el desarrollo y la Transformación social y el III Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus principios rectores la importancia de fortalecer la Educación para el Desarrollo en Cantabria y para la transformación social, con visión de una ciudadanía global, activa y comprometida con la justicia social, la equidad de género y con la solidaridad en el marco de la Agenda 2030. Para ello señalan cuatro estrategias de intervención: formación sobre el desarrollo, investigación para el desarrollo, sensibilización e incidencia política, y movilización social.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con la finalidad de facilitar la adquisición de experiencia en Cooperación y Educación para el Desarrollo, que enriquezca los conocimientos prácticos, pretende posibilitar la concesión de estas becas, destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social, con el objetivo de promover una ciudadanía cántabra global, solidaria, consciente y comprometida con la transformación social y con el Desarrollo Humano Sostenible.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1) de la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y educación para el desarrollo para la transformación social, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos (2) becas de postgrado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y educación para el desarrollo y para la transformación social.



2.- Las becas convocadas en la presente resolución son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

3.- Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social (BOC de 28 de abril de 2020, nº 80).

Segundo. Campo de especialización.

Las personas becadas realizarán actuaciones, trabajos y estudios de formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en el ámbito de la Educación para el Desarrollo y para la transformación social, con el objetivo de concienciar sobre los problemas de desarrollo, generar una visión local-global en la ciudadanía, y promover una ciudadanía activa, que genere conocimiento y participativa en los procesos de cambio y transformación social.

Tercero. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las becas objeto de esta convocatoria, todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que tengan residencia en Cantabria a la fecha de publicación en el boletín oficial de Cantabria del extracto de esta resolución, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados con la UE y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de personas.

b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.

c) Estar en posesión de una de las titulaciones universitarias de licenciado, graduado o enseñanzas que hayan contenido una duración mínima de cuatro años, referenciadas a continuación, y no haber transcurrido más de 5 años, desde la expedición de la misma o desde la fecha de pago de los derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por las solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener validez en España.

- Medicina, Enfermería, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Derecho, Geografía y Ordenación del Territorio, Ingeniería Civil, Magisterio en Educación Infantil, Magisterio en Educación Primaria, Ciencias Ambientales, Periodismo.

d) Acreditar especialización (titulación de experto, especialista o máster) y/o formación, y/o experiencia en materia de cooperación para el desarrollo, tales como, Derechos Humanos, Género y Desarrollo, Medioambiente y desarrollo sostenible, Educación para el desarrollo, y cualesquiera otras relacionadas con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Humano Sostenible, **que deberán ser alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias.**

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.



No obstante, podrán acceder a la condición de beneficiaria aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2.- No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas en la presente Orden las personas incursoas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Cuarto. Desarrollo de las tareas y ausencia de vínculo contractual.

1.- Los cometidos de las personas beneficiarias se desarrollarán bajo la dirección técnica de un/a tutor/a, designada a tal efecto por la titular de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y voluntariado en las dependencias de esta última, así como en todas aquellas que estén relacionadas con las actividades de cooperación al desarrollo y Educación para el Desarrollo y para la transformación social que ejecute el Gobierno de Cantabria, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

2.- Las personas beneficiarias de las becas cumplirán el horario y los cometidos que, en su caso, se determinen por el órgano competente.

3.- Los estudios, informes, documentación y demás resultados de la actividad desarrollada por las personas becadas, serán propiedad de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria.

4.- La concesión y disfrute de la beca dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre la persona becada y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto. Duración de las becas y renuncia.

1.- El período de duración de cada beca será de un año a contar desde el día en que se produzca la incorporación de las personas beneficiarias, que se producirá cuando lo determine la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y no antes del 1 de agosto de 2024.

2.- La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a propuesta del Director general de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, previo informe del tutor/a o tutores de las personas becadas, podrá prorrogar las becas, con carácter excepcional y por una sola vez, por un periodo máximo de un año o por el período que reste hasta completar el plazo máximo de dos años, en los términos establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

3.- Si durante el período de duración de las becas, las personas beneficiarias renunciaren expresamente a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de las bases reguladoras, durante el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de duración de la beca inicial, pudiendo contemplarse, en su caso, una única prórroga por un periodo máximo de un año.

Sexto. Financiación, cuantía y abono.

1.- Las becas se financiarán con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 07.08.144A.483, o la que corresponda, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de



Cantabria para los años 2024 y 2025, por un importe total de 20.663,76 €, (año 2024-8.487,92€ y año 2025: 12.175,84 €).

2.- El importe de cada una de las becas, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros), que se abonarán a mes vencido, previa emisión por el tutor o tutora, con el visto bueno del órgano directivo competente, de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas. Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

Al importe de cada una de las becas se le practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Séptimo. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, dirigida a la Consejera de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, conforme al modelo del Anexo I, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "becas" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, podrá presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 134.y 135 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en vigor o documento equivalente, en caso de que se oponga a su consulta según lo dispuesto en el punto 5 del presente apartado.



- b) Documentación acreditativa de ser natural de Cantabria o residente en Cantabria a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el boletín oficial de Cantabria, en el caso de que se oponga a su consulta.
- c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia de las titulaciones del apartado 3.c. de la presente convocatoria, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Igualmente, acreditación, en su caso, de la homologación de los títulos.
- d) Certificaciones de circunstancias que prueben la especialización, y/o formación, y/o experiencia en alguna de las materias relacionadas en el apartado 3.d) de la presente convocatoria, debidamente homologadas.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social; acompañado de copia del contrato o certificado expedido por el órgano competente de la entidad pública o privada en la que hubiera disfrutado de una beca o situación asimilable relacionada con el citado ámbito funcional, en los términos previstos en el apartado noveno de la presente convocatoria.

- e) Carta de motivación, explicando las razones por las que se solicita la beca y la importancia de adquirir formación práctica en materia de cooperación al desarrollo para la actividad futura del candidato/a.
- f) Los méritos que se posean deberán justificarse documentalmente. A fin de acreditar el conocimiento y nivel de idioma, deberá aportarse el certificado oficial que lo indique.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Comité de selección la concurrencia de mérito alguno distinto de los que hayan sido alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias. Así mismo no serán tenidos en cuenta aquellos referidos a estudios o programas no concluidos por el solicitante a la fecha de presentación de su solicitud.

Los títulos y méritos exigidos en esta convocatoria deberán estar expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma, se avalarán por medio de certificación oficial expedido por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

4.- En la solicitud constará así mismo la declaración responsable, de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma, y, en su caso, en la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social, y la presente convocatoria.
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- d) No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber

disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la misma/s en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

f) Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, en caso de resultar adjudicatario.

5.- La participación en la presente convocatoria presupone el conocimiento y aceptación expresa de las bases reguladoras aprobadas por Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la transformación social, y del contenido de la misma. El órgano gestor recabará la identificación del solicitante a los sistemas de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimiento de acceso al sistema de verificación de datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006); así como la consulta y comprobación de aquellos otros datos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos.

En el supuesto de que el solicitante se oponga deberá aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

6.-En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Octavo. Instrucción, tramitación y comité de selección.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general de juventud, cooperación al Desarrollo, y voluntariado y se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un comité de valoración, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado o persona en quien delegue.

Vocales: Jefa de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, un funcionario de la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, y la Jefa de Negociado de Apoyo y Cooperación al Desarrollo, que actuará como Secretaria, con voz y sin voto. En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada dichos titulares serán sustituidos por los suplentes nombrados al efecto.

3.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en la página web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación y establecerá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.



Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a las diez personas solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación a la fase de entrevista.

Las personas convocadas que no se presenten a la entrevista, serán excluidas del procedimiento, pasando a la entrevista la persona con mayor puntuación en la primera fase, de las no seleccionadas en primera instancia.

Noveno Valoración de méritos.

1.- La valoración de los méritos y selección se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo en dos fases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los bases reguladores. En la primera fase se valorarán los méritos académicos y/o experiencia profesional de cada aspirante, hasta un máximo de 40 puntos. La segunda fase consistirá en una entrevista en la que se comprobará la idoneidad del solicitante, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1. Primera fase: (hasta un máximo de 40 puntos).

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la calificación global del expediente académico exigido, calculada según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias, adjudicándose al candidato con mayor calificación la puntuación máxima, y proporcionalmente al resto de los candidatos.

b) Formación específica relacionada con los campos de especialización de la convocatoria relacionados en el apartado tercero d): Hasta un máximo de 16 puntos.

-Titulación posgrado.

Título de posgrado Universitario de Experto: 1 punto.

Título de posgrado universitario Especialista: 2 puntos

Título de posgrado Universitario Master: 3 puntos.

Título de posgrado Universitario Doctorado: 4 puntos.

- Otros cursos de formación y perfeccionamiento finalizados, organizados tanto por instituciones u organismos oficiales como privados, debidamente homologados, y cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los campos de especialización referidos en los apartados segundo y tercero de la presente convocatoria y formación en comunicación digital, manejo de redes, web, etc.: hasta un máximo de 8 puntos:

- 0,20 puntos por cada curso de duración igual o superior a 20 horas o dos créditos de formación o créditos ECTS.
- 0,40 puntos por cada curso de duración igual o superior a 40 horas o cuatro créditos de formación o créditos ECTS.
- 0,80 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas o 6 créditos de formación o créditos ECTS.
- 1,60 puntos por cursos de duración igual o superior a 120 horas o doce créditos de formación CTS.
- 2,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a 200 horas o 20 créditos de formación CTS.

c) Por títulos en lenguas extranjeras que excedan del nivel mínimo B1 del Marco europeo común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa (inglés y/o francés), hasta un máximo de 6 puntos.



Sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma, y se otorgará la puntuación más alta, según se indica a continuación:

- Nivel B2. 2 puntos. (1 puntos por idioma francés o inglés)
- Nivel C1. 4 puntos. (2 puntos por idioma francés o inglés)
- Nivel C2. 6 puntos (3 puntos por idioma francés o inglés)

d) Por experiencia profesional: Hasta un máximo de 8 puntos.

Por la experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el campo de especialización de las becas, así como experiencia en comunicación digital, manejo de redes, web, etc. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acompañado de copia de los contratos, y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente en el que se especifiquen las labores realizadas y el tiempo de duración de las mismas, con referencia a días y horas. Se valorará con 1 punto cada periodo completo de un mes.

1.2. Segunda fase: Entrevista (hasta un máximo de 10 puntos).

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de las bases reguladoras que se dirigirá a verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en la presente Orden.

La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

2.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

- a) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.
- b) Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.
- c) De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por la puntuación obtenida en la entrevista.

3.- La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de becario será de 25 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

Décimo. Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en los términos de las bases reguladoras.

2.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de la/s beca/s a favor de quienes hayan obtenido la mayor puntuación total.

La resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.



En el caso de que no se presentaran solicitudes o que no alcanzaran las registradas la puntuación mínima exigida, se declarará desierta la convocatoria en las becas que no se adjudiquen.

3.- La Resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el domicilio que los interesados hayan indicado a tal efecto en la solicitud y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

4.- Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la misma, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo primero- Obligaciones y pérdida de la condición de beneficiario.

1.- Son obligaciones específicas de quien ostente la beca, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las previstas en el artículo 12 de la Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo y para la transformación social. El cumplimiento de la obligación de aceptar la beca por escrito se realizará mediante el modelo que figura como Anexo II.

2.- El incumplimiento de la persona beneficiaria de sus obligaciones, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento u ocultación de datos que hubieran sido determinantes para la concesión de la misma, la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario o becaria y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3.- La resolución motivada que acuerde la pérdida de la condición becario o becaria, se dictará por el órgano concedente, previo informe del tutor/a y del titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional al desarrollo y audiencia de la persona interesada.

Décimo segundo. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



Décimo tercero. Certificación de desempeño.

1.- Con una antelación de quince días al vencimiento de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el apartado quinto de esta Orden, la persona becada tendrá obligación de entregar al tutor/a, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad

El titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional emitirá, en su caso, una certificación referido al titular de la beca sobre los trabajos desarrollados por este, a los efectos de su currículum vitae, previa presentación por la persona beneficiaria de la beca del informe al que se refiere el párrafo anterior.

Disposición final Única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

